

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Vélez, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

### ASUNTO

Se encuentra al despacho el proceso de la radicación para resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda, teniendo en cuenta el escrito de subsanación presentado oportunamente por la parte actora.

### CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha doce (12) de agosto de 2022, se dispuso **DEVOLVER** la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada mediante apoderado judicial por **LUZ MARINA MONCADA ROMERO** en contra de **JOSE VICENTE CAMACHO VANEGAS** representante legal de la empresa **MULTIGENIOS MAKARIZA S.A** para que la parte actora, dentro del término legal concedido, procediera a subsanar las falencias encontradas, so pena de ser rechazada la demanda.

En el citado proveído, se describieron cada uno de los aspectos que deberían ser objeto de corrección, a fin de concretar una demanda idónea, contentiva de pretensiones claras, concretas, sustentadas en los hechos que de igual forma serán el soporte de la intención que se pretende con el adelantamiento de la acción.

Bajo ese entendido, se tiene que a pesar que fue allegado escrito de subsanación de la demanda, la misma no cumple con la totalidad de requerimientos realizados por el despacho como se expone a continuación:

#### **Respecto a las pretensiones:**

##### **Declarativa**

En la subsanación referida en el punto 1) del auto de devolución de demanda, se incluyeron varias declaraciones en un mismo punto, esto es, la declaratoria de la relación laboral con sus extremos temporales, y la causa de la terminación de la misma; circunstancias que son disimiles y por tanto deben solicitarse de forma independiente. .

##### **De condena**

En la pretensión primera, no se concretaron los extremos temporales de los períodos sobre los cuales se reclaman las condenas, así como la forma como se obtuvo el valor reclamado, en atención a que se señaló la vigencia de la relación laboral, mas no se individualizó año por año, en extremos temporales y monto de la reclamación, así como la forma como se obtuvo dicho monto.

### **En cuanto a los hechos y omisiones**

Respecto al horario de trabajo de los años 2018 a 2021, no hay claridad y/o precisión, puesto que se indicó en el hecho 4.2. "*laboraba de 6:00 A.M a 2: 00 P.M. y de 2:00 P.M. 10:00 P.M. una semana y de 10:00 P.M. a 6:00 A.M otra semana intercalándose*".

Frente al punto 4, se le indicó que debía separarse; sin embargo, continuó relacionando el no reconocimiento del recargo nocturno, así como los dominicales cambiados por Ordinarios; situaciones fácticas que tienen origen y liquidación diferente.

En cuanto a la aclaración que debía hacerse en esta situación fáctica relacionada con los dominicales cambiados por días Ordinarios, continuó sin ser clara para el despacho, en virtud a que no se da una explicación precisa de esta circunstancia.

El hecho décimo primero no fue separado conforme se le advirtió en el auto de devolución de demanda.

Frente a los fundamentos de derecho, se menciona como demandado a una persona natural, situación que difiere de la subsanación de la demanda, donde se dirige la acción en contra de una persona jurídica.

### **En cuanto a la remisión de la demanda**

Con relación a la subsanación de este ítem, no se allegó la evidencia de envío y entrega de la demanda subsanada al demandado, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el término de cinco (5) días otorgado a la parte demandante para que adecuara la demanda, conforme las previsiones indicadas en el auto inadmisorio de la misma, ha fenecido sin que se hubiere cumplido con dicho pedimento, se procederá a su

PROCESO ORDINARIO LABORAL  
RADICADO 2022-000061-00  
DEMANDANTE: LUZ MARINA MONCADA ROMERO  
DEMANDADO: MULTIGENIOS MAKARIZA S.A.

rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 145 del C.P. del T. y la SS

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Vélez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL de UNICA INSTANCIA** instaurada mediante apoderado judicial por **LUZ MARINA MONCADA ROMERO** en contra de la empresa **MULTIGENIOS MAKARIZA S.A.**

**SEGUNDO: NO** hay lugar a devolución de demanda a la parte actora por cuanto la misma se presentó la misma de manera digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA SMITH MARTÍNEZ GUIDO**  
**JUEZ**